

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|----------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,50 centimos |

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Fomento

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Pleno del Consejo Forestal hizo suya y somete a la consideración de la Superioridad una moción que le fué presentada por la Sección segunda del citado Consejo sobre planes anuales de aprovechamientos y mejoras y funcionarios u organismos por quienes deben ser informados y aprobados.

En la actualidad, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras de los montes del Estado son aprobados por Orden ministerial, previo informe de la Sección segunda del Consejo Forestal y del Ingeniero Jefe del distrito a que pertenece el monte, y los de los pueblos, en caso de conformidad, si están formulados por los Ingenieros de Sección, los aprueban los Inspectores regionales, y si están redactados por Ingenieros municipales por las Jefaturas provinciales. En caso de discordancia, se eleva a la resolución del Ministerio.

Todo este funcionamiento está regulado por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y la Real orden de 29 de Enero de 1927.

Esta distribución e intervención de distintos funcionarios y organismos en los planes anuales de aprovechamientos y mejoras cuando se refieren a montes ordenados que no son propiedad del Estado, presenta un grave inconveniente. La Sección 2.ª del Consejo Forestal sólo informa el proyecto de ordenación y las revisiones, desconociendo su ejecución y quedando, por lo tanto, imposibilitada para resumir los datos necesarios y preparar en su tiempo y fundamentar debidamente un informe referente a las revisiones.

En contraposición, las Inspecciones regionales se encuentran con el estudio de planes anuales aislados, sin elementos de juicio suficientes y sin poseer el conocimiento necesario, no sólo de la marcha general de la ordenación, sino que ni tan siquiera conocen el plan que se está ejecutando, y resulta en resumen, que esta distribución del trabajo no permite que se tenga, por quienes han de intervenir, el debido conocimiento de la marcha de la Ordenación, ni

que pueda existir la necesaria unidad de dirección e inspección.

Considerando la necesidad de unificar convenientemente los servicios, lo que se puede conseguir fácilmente, basando la distribución del trabajo, no como actualmente se hace, en la pertenencia del monte y forma administrativa a que está sujeto, sino en la intensidad del cultivo a que está sometido:

Considerando que en los montes que son propiedad del Estado, debe continuarse la tramitación de los planes anuales de aprovechamientos y mejoras en la misma forma que actualmente se viene efectuando:

Considerando que a la unificación que se pretende se llega fácilmente sólo con modificar el artículo 5.º de la Real orden de 29 de Enero de 1927, y que el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, ha quedado reducido a mera disposición reglamentaria por Decreto de la Presidencia de 16 de Junio de 1931,

Este Ministerio, de acuerdo en lo esencial con la propuesta hecha por el Pleno del Consejo forestal, ha tenido a bien acordar que la disposición quinta de la Real orden de 29 de Enero de 1927, quede redactada en la forma siguiente:

«5.ª Redactado el plan anual de aprovechamientos y mejoras de un monte:

a) Si se trata de un monte del Estado, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras, ya se trate de montes ordenados o sin ordenar, serán aprobados por orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, previo informe de la sección segunda del Consejo Forestal y del Ingeniero Jefe del distrito.

b) Si los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se refieren a montes ordenados pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos, ya estén formulados por Ingenieros de Sección del Distrito forestal o por Ingenieros municipales, serán remitidos para su aprobación a la Sección segunda del Consejo forestal, previo informe del Ingeniero Jefe del Distrito.

c) Si los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se refieren a montes no ordenados pertenecientes a los pueblos o esta-

blecimientos públicos, ya estén formulados por Ingenieros de Sección del Distrito forestal o por Ingenieros municipales, serán remitidos para su aprobación al Inspector regional correspondiente, previo informe del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

d) En los casos previstos en los apartados b) y c), de haber discrepancia entre las propuestas formuladas por las Jefaturas con el criterio de la Sección segunda del Consejo Forestal, o Inspector regional, se elevarán los planes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, con los informes correspondientes para su resolución.

e) Todos los planes se redactarán con suficiente claridad, expresando cuantos datos y justificaciones sean precisos, así en el plan de disfrutes como en el de mejoras. Al tratar de montes de varias especies maderables se especificará el número de árboles que de cada una se haya de cortar. En pastos se expresarán los sitios de acotamiento, con detalles de cabida y linderos.

f) No obstante lo preceptuado anteriormente, los Inspectores regionales, en las visitas que giren a su Región, podrán inspeccionar todo lo referente a los montes ordenados, especialmente cuando se refiere a su administración. Si encontraran algunas deficiencias y lo creyeran oportuno, lo participarán a la Presidencia de la Sección segunda del Consejo Forestal, para que ésta pueda tomar o proponer las medidas que crea convenientes.

Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de esta Orden, que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta de 25 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.

En la Gaceta del 11 del actual se publica la Orden del Ministerio del Trabajo y Previsión, fecha 27 de Octubre último, por la que se concede el subsidio a las siguientes

familias numerosas residentes en esta provincia.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

11.297-33.500, D. Alfonso González Manrique.—Oviedo, barrio de la Argañosa.

11.298-40.772, D. Alfredo Suárez Gutiérrez.—Piñeres, Aller, Oviedo.

11.299-11.501.—D. Celestino García Álvarez.—Piñeres, Aller, Oviedo.

11.300-18.207.—D. Ramón Vega Sánchez.—Caserías, Amieva, Oviedo.

11.301-20.424. D.ª Ramona Álvarez Pérez.—Candás, Carreño, Oviedo, calle de la Cuesta.

11.302-38.541, D. Manuel Ovies Arias.—Gozón, Oviedo, parroquia de Bañugues.

11.303-36.691, D. José Baragaño García.—Las Borias de Hada, Langreo, Oviedo.

11.304-32.090, D.ª Emilia Mortera Fernández.—Langreo, Oviedo, La Felguera.

11.305-32.358, D. Valeriano Moral Montes.—La Felguera, Langreo, Oviedo.

11.306-33.807, D.ª Leontina Menéndez Menéndez.—El Carmen, Langreo, Oviedo.

11.307-39.641, D. Jesús Méndez García.—Luarca, Oviedo, C. Pescadería.

11.308-41.524, D. José Acevedo Sánchez.—Villademoro, Cadavedo, Luarca, Oviedo.

11.309-45.42, D. Perfecto Santirsa García.—Manjoya, Oviedo.

11.310-46.947, D. Pedro Cachero Fernández.—Requejado, Mieres, Oviedo.

11.311-46.943, D. José Argüelles Suárez.—Callada, M. San Juan, Mieres, Oviedo.

11.312-7.850, D. José Rodríguez Alonso.—Mereda, Aller, Oviedo.

11.313-46.878, D. Restituto Echevarría Fernández.—La Corte, Oviedo, Postigo alto.

11.314-56.885 D. Benigno Pevida Fernández.—San Julián de los Prados, Oviedo, barrio Pumarín, avenida de Pando.

11.315-4.460, D. Rafael Cuervo Rodríguez.—Oviedo, barrio de Aurelio San Román, parroquia de San Pedro de los Arcos.

11.316-34.807, D. Angel Villar Manjón.—San Andrés Pendás, Bado, Oviedo.

11.317-46.746, D. Higinio Conchero Gonzalez.—Infiesto, Piloña, Oviedo.

11.318 30.703, D. José Ronderos Ramos.—Pola de Allande, Oviedo.

11.319-46.799, D. Francisco Bernardo Díaz.—Santo Adriano, Oviedo, Las Carangas.

11.320-24.514, D. Angel Ruiz Muñoz.—Peñarrubia, Sama de Langreo, Oviedo.

11.321-5.381, D. Perfecto García Fernández.—Sama de Langreo, Oviedo, La Felguera.

11.322 17.319, D. Fermin Rodríguez Rodríguez.—Valdesoto, Siero, Oviedo.

11.323-42.635, D. Manuel Vega Vallina.—Siero, Oviedo, Havia.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 9 hijos

11.324-35.549, D. Leonardo Tresguerres Muñoz.—Oviedo, calle de Monjoya.

11.325 38.992, D.ª Remedios Rodríguez Alonso.—Aller, Oviedo, Moreda.

11.326 14.269, D. José Fernández Fernández.—Felechosa, Aller, Oviedo.

11.327 46.708, D. Plácido Álvarez Llano.—Rocabo, Cangas de Narcea, Oviedo.

11.328 46.722, D. Gumersindo López Menéndez.—Casares, Cangas de Narcea, Oviedo.

11.329-46.730, D. Juan Rodríguez Collar.—Villar de Bergame, Cangas de Narcea, Oviedo.

11.330 6.241, D. Luis Lençin García.—Gijón, Oviedo, Marqués de Casa Valdés, 108.

11.331 46.750, D. Isidoro González Muñoz.—Candás, Gijón, Oviedo.

11.332 20.460, D. José Criado Castañedo.—Infiesto, Piloña, Oviedo, parroquia de Coya.

11.333 26.772, D. Marcelino Ordoñez Benito.—Mestás, Infiesto, Oviedo.

11.334 29.867, D. Manuel Alonso Cueva.—Infiesto, Oviedo, pueblo de San Román.

11.335 19.237, D. Demetrio Fernández Rodríguez.—Cardes-Infiesto, Oviedo.

11.336-40.155, D. Manuel Menéndez González.—La Felguera Langreo, Oviedo.

11.337-37.560, D. José Menéndez Rodríguez.—Rondiella-Llanera, Oviedo.

11.338-15.828, D. Ramón Batalla Bustillo.—Llanes, Oviedo.

11.339 6.791, D. Faustino Cima Martínez.—San Julián de los Prados, Oviedo, barrio de Cerdeño.

11.340-46.918, D. José Vázquez Suárez.—Villanueva-Santo Adriano, Oviedo.

11.341 26.228, D. Servando Saldales Alonso.—Lada-Sama, Oviedo.

11.342 42.605, D. José González García.—Anes Pañada-Nueva, Siero, Oviedo.

11.343-35.875, D. Pedro Sánchez Huergo.—Pola de Siero, Oviedo, parroquia de Argüelles.

14.344-18.130, D. Sabino Vallina Rio.—Siero, Oviedo, parroquia de Calles.

11.345-35.831, D.ª Concepción García García.—Anes-Siero, Oviedo.

11.346-46.836, D. Alfredo Martínez Pola.—Selorio-Villaviciosa de Asturias, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

11.347-56.784, D. Emilio Bobes Álvarez.—Oviedo, barrio del Fresno.

11.348 11.578, D. Faustino Tufiñón Llanceza.—Serrapio-Aller, Oviedo.

11.349 35.678, D. Manuel Lobo Gutiérrez.—Nembra-Aller, Oviedo.

11.350-42.909, D. Ramón Menéndez Menéndez.—Gozón, Oviedo, Diezdie.

11.351-8.916, D. Ricardo López García.—Setienes de Santiago, Luarca, Oviedo.

11.352 46.716, D. Eduardo Cim-pillo Roque.—Peñamellera Alta, Aller, Oviedo.

11.353-37.149, D. Belarmino Rodríguez Fernández.—Piñeres, Oviedo, concejo de Aller.

11.354 35.720, D. Francisco Díaz Noval.—Pola de Siero, Oviedo, parroquia de Carrera.

11.355-8.695, D. Manuel Álvarez Fernández.—Santo Adriano, Oviedo.

11.356 46.818, D. José García Sánchez.—Siero, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de 11 hijos:

11.357 46.748, D. Rafael Fernández Muñoz.—Carreño, Gijón, Oviedo.

11.358 13.592, D. José Escandón Fernández.—Sardeda-Infiesto, provincia de Oviedo.

11.359-20.868, D. Francisco Alonso López.—Luarca, Oviedo, ronda de Santiago.

11.360 46.770, D. Carlos González Menéndez.—Barcia-Luarca, Oviedo.

11.361 23.263, D. Aquilino Blanco González.—Mieres, Oviedo, Barruelo.

11.362-18.278, D. Manuel Fernández Rodríguez.—Aller, Oviedo-Piñeres.

11.363-183, D. José María Corral Díaz.—Qués-Piloña, Oviedo.

11.364 35.560, D. Avelino Díaz Valdés.—Pola de Siero, Oviedo, Lecañes.

11.365-11.211, D. Rosendo Rodríguez Gutiérrez.—Sama de Langreo, Oviedo, pueblo de Ciaño.

11.366-8.354, D. Bernardo Álvarez Álvarez.—Santo Adriano, Oviedo, Castañedo.

11.367-35.561, D. Emilio Díaz Roces.—Valdesoto-Siero, Oviedo.

11.368-13.553, D. Enrique Álvarez García.—Navalgas-Tineo, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso quinto) 7.º y 8.º a los obreros padres de 12 hijos.

11.369-15.115, D. Jesús González Gutiérrez.—Gozón, Oviedo.

11.370 5.107, D. José Miranda Miranda.—Infiesto, Oviedo, pueblo de San Román.

11.371-5.169, D. Ramón Iglesias Díaz.—San Román-Infiesto, Oviedo.

11.372-40.585, D. José Antonio Pérez Méndez.—La Piñera-Navia, provincia de Oviedo.

11.373-39.819, D. Manuel Fer-

nandez Miravalles.—San Salvador, Villaviciosa de Asturias, Oviedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 7.º) y 8.º al obrero padre de 14 hijos.

11.374-14.767, D. Ramón Álvarez Martínez.—Oviedo, Latores.

Y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, se ha dispuesto que además de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquellos por escrito dicha resolución, manifestándoles al propio tiempo la fecha de la Orden, fecha de la *Gaceta* en que se publica y número que les corresponden en la relación de beneficiarios, indicándoles así mismo, que la cantidad correspondiente al Subsidio que se les concede, la harán efectiva en la Caja Asturiana de Previsión Social, domiciliada en Oviedo.

Así mismo se dispone, que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen a dicho Ministerio.

Espero de los Sres. Alcaldes interesados, presten la mayor atención posible a este servicio que tanto beneficio reporta a sus administrados.

Oviedo, 26 Noviembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.059

EXPROPIACIONES.—FERRO-CARRILES

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Cudillero han sido ocupadas para la construcción del trozo tercero de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón; he acordado disponer que por el Pagador de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), se proceda al pago del mencionado expediente, en las Consistoriales de Cudillero, el día tres de Diciembre próximo, a las once horas, y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la citada Jefatura o el funcionario en quien la misma delegue.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los propietarios comprendidos en la relación que a continuación del presente edicto se inserta, se presenten en el punto, día y hora señalados, a percibir las cantidades que les corresponden.

Oviedo 27 de Noviembre de 1931

El Gobernador,

José Alonso Mallol

Relación de los propietarios interesados en el expediente de expropiación con motivo de la construcción del trozo tercero de la Sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón. Número de orden, nombres y vecindad, es como sigue: 1. José Fernández, de Novellana. 2. Félix Martínez, de idem.

3. Camilo Arrojo, de idem.
4. Inocencio Pérez, de idem.
5. Jesús González, de idem.
6. Carlos Candano, de idem.
7. Joaquín Candano, de Castañeras.

8. Alonso Martínez, de Novellana
9. Antonio Santamarta, de idem.

10. Inocencio González, de idem.
11. Francisco Gómez, de idem.
12. Tomás Rodríguez, de idem.

13. Carmen Alba, de Castañeras.
14. Maximiliano Alonso, de idem.
15. Cristino Valencia, de idem.

16. José Valencia, de idem.
17. Manuel Feito, de Revieillas.
18. Tomás Valencia, de Castañeras.

19. Higinio Valencia, de idem.
20. Félix Martínez, de idem.

21. Constantino Peláez, de Santa Marina.
22. Los vecinos de Santa Marina.

23. Sabino Muñia, de idem.
24. Jesús Martínez Fernández, de idem.

25. Balbino García y Sabino Muñia, de Rabana y Santa Marina.

26. Rafael Suárez de Santa Marina.

27. Carmen Fernández, de idem.
28. Aurora Fernández, de idem.

29. Francisco Valencia, de idem.
30. Ángel Fernández, de idem.

31. Manuel Martínez, de idem.
32. Ramiro Martínez, de idem.

33. Juan Manuel Díaz, de idem.
34. Pilar Martínez, de idem.

35. Cecilia Martínez, de idem.
36. Dionisio Fierros, de Ballota.

37. Soledad López, de idem.
38. Marcelino Menéndez Gallo, de idem.

39. José García Candano, de idem.
40. Rufino Menéndez, de idem.

41. Herederos de Eugenio Fierros, de idem.
42. Lina Pérez, de idem.

43. Virgilio Martínez, de idem.
44. Manuel López, de idem.

45. Raimundo Iglesias, de idem.
46. Pilar Suárez, de idem.

47. Gumersindo Suárez, de idem.
48. Encarnación Valle, de idem.

49. Manuel Redondo, de idem.
50. Braulia Candano, de idem.

51. Juana Fierros, de idem.
52. Fernando Martínez, de idem.

53. Francisco Álvarez Riestra, de idem.
54. Dionisia Fernández Candosa, de idem.

55. Francisco Suárez Busto, de idem.
56. Filiberto Menéndez, de idem.

57. Herederos de Francisco Candosa, de idem.
58. Antonio Suárez Valle, de idem.

59. Herederos de Joaquín Busto, de idem.
60. Gabino García Suárez, de idem.

61. José García Candano, de idem.
62. Pilar Fierro Suárez, de idem.

63. Nemesio Álvarez, de idem.
64. Demetrio Menéndez Pérez, de idem.

65. Manuel Menéndez, de idem.
66. Constantino Pérez García, de idem.

67. Manuel Pomarada, de idem.
Madrid, 24 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe,

Concesiones.—Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pío Alvarez Quevedo, como Ingeniero Director de la Delegación en Asturias de la Sociedad «Electra de Viesgo», solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para construir una línea en alta tensión desde Cangas de Onís a Infiesto, derivada de la de Ujo a Camarmeña, y ya concedida por este Gobierno Civil en providencia de fecha 12 de Abril de 1927; y

Resultando que a los efectos solicitados, la entidad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que preceptúa el artículo 13.º del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Junio de 1930, así como en los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Parres y Piloña, solo se presentó una reclamación suscrita por D. Eduardo Fernandez Guerra y otros vecinos de Caldevilla y de Villar, del concejo de Piloña, oponiéndose a lo solicitado, alegando, en síntesis, que la línea tiene exclusivamente a facilitar fuerza eléctrica a D. Antonio Argüelles, puesto que en los puntos de arranque, destino y trayecto, existen ya centrales que sirven al vecindario; contestando a esto la entidad peticionaria que la reclamación había sido producida fuera de tiempo; que son gratuitas las afirmaciones de los reclamantes y que nunca la «Electra de Viesgo» había negado suministro de energía eléctrica a quien lo solicitó:

Resultando que pasado el expediente a la Jefatura de Obras públicas, informa esta entidad, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, que la reclamación presentada no es atendible en otro extremo que el de obligar a la Sociedad concesionaria a suministrar energía a los pueblos que lo solicitan, y entiende que la concesión puede otorgarse con arreglo a las condiciones que señala en su informe:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores informa que son aplicables para la explotación de la línea, las tarifas que la entidad peticionaria tiene aprobadas y en vigor para otras líneas concedidas:

Resultando que la Abogacía del Estado propone se desestime, por injustificada, la reclamación presentada; y se acceda a lo solicitado por la Sociedad «Electra de Viesgo», bajo las condiciones señaladas por los técnicos en sus informes:

Resultando que la Comisión Gestora provincial informa que en los cruces de caminos vecinales deberán cumplirse las prescripciones reglamentarias.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento para su ejecución de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado las disposiciones que regulan la sustanciación de esta clase de peticiones y que únicamente cabe estudiar

el funcionamiento y valor de la reclamación producida por los vecinos propietarios de los terrenos afectados por la servidumbre opiniéndose a la autorización solicitada:

Considerando que en el escrito de reclamación no existe ni una sola consideración de orden legal, pues parte de supuestas finalidades en la «Electra de Viesgo», en cuanto a la aplicación de la energía, que fueron negadas por dicha entidad:

Considerando que la servidumbre de corriente eléctrica es impuesta por la Ley con carácter forzosa y los propietarios pueden liberarse del gravamen solo en los casos de excepción que recogen los artículos 8.º y 9.º preciso acreditar que se dan determinadas circunstancias, esto es, que la línea pueda apartarse de las líneas afectadas con una variación que no exceda del 20 por 100 o el 10 por 100 de las longitudes respectivas:

Considerando que los reclamantes no se han cuidado ni de intentar tal justificación, por lo que su oposición debe ser desestimada, por tal motivo, pero no porque hubiera sido presentada extemporáneamente, como la entidad peticionaria afirma, habiéndose publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL del día 14 de Julio, el plazo de treinta días señalado terminaba en 15 de Agosto y la reclamación se presentó el 13 de dicho mes:

Considerando que todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, tanto técnicas como de derecho, informan favorablemente la concesión solicitada.

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento de Obras públicas, acuerda desestimar la reclamación formulada por D. Eduardo Fernandez Guerra y otros vecinos de Caldevilla y Villar, del concejo de Piloña, y otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la Sociedad «Electra de Viesgo», la autorización solicitada en su nombre, por D. Pío Alvarez Quevedo, Ingeniero Director de dicha Sociedad, para derivar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Cangas de Onís a Infiesto, de la de transporte de energía eléctrica de Ujo a Camarmeña, autorizada por el Gobierno Civil de esta provincia, con fecha 12 de Abril de 1927. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y firmado en Santa Cruz, en 19 de Mayo de 1930 por D. Pío Alvarez Quevedo.

2.ª Las tarifas que propone esta Sociedad son las aprobadas para ella según Real orden de 11 de Junio de 1927.

3.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbres forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de propiedad particular y terrenos de dominio público, con sujeción a los preceptos de la Ley de 23 de Marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

4.ª Todas las obras con cruces de carreteras, caminos vecinales, caminos de herradura, sendas de paso frecuente, cauces públicos y

otras líneas eléctricas, y en general toda la obra que se ejecute en terrenos de dominio público, se ajustará al proyecto presentado y a lo que prescribe el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 en sus artículos 39 y 40

5.ª La entidad concesionaria queda obligada, sin derecho a indemnización de ningún género, a variar el trazado de la línea, si así lo exigiera la construcción de carreteras o ferrocarriles por el Estado, según establece la Real orden núm. 23 de 4 de Enero de 1929 («Gaceta» del 17).

6.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, a la cual dará conocimiento el concesionario del principio y terminación de las mismas.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue y levantándose acta por triplicado del reconocimiento.

9.ª Todos los gastos que se originen por la inspección, vigilancia y reconocimientos parciales o total de las obras, serán satisfechos por el concesionario, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Instrucción de indemnizaciones.

10.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber hecho efectivo en la Caja general de Depósitos o en su Sucursal de Oviedo, el depósito de 412,33 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones.

Dicha fianza no será devuelta al concesionario hasta que se halle aprobada el acta de que se hace mención en la condición 8.ª.

11.ª Esta autorización se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

12.ª Esta concesión queda sujeta a la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 al Reglamento para ejecución de la misma, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908 y 24 de Julio de 1908; al de 12 de Marzo de 1909 y al de 22 de Junio de 1910, al cumplimiento de lo dispuesto para el contrato del trabajo con los obreros, en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año y finalmente se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento aprobado con carácter provisional para las instalaciones eléctricas por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y muy especialmente a su artículo 10.

13.ª Para su constancia en el servicio de Verificación, la Sociedad concesionaria remitirá a dicha entidad, antes de dar comienzo a las obras, un plano de la línea y el Reglamento para servicio de la misma.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del expediente que preceptúa para tales casos, la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento veinte pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 19 Noviembre de 1931

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 3.012

Intervención Militar de la 8.ª División**Suministros de pueblos****CIRCULAR**

Con objeto de facilitar la justificación y pago de los suministros que hacen los Ayuntamientos de los pueblos, a fuerzas del Ejército y de la Guardia Civil, sería preciso que, a partir del mes de Diciembre próximo, remitan a las Intervenciones Divisionarias y a las de Baleares y Canarias, cuadruplicado ejemplar de las relaciones de suministro a que hace referencia el artículo 4.º de la instrucción que lo regula, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Agosto de 1877, justificando dos ejemplares, uno con los recibos originales y copia de los pasaportes, y otro con copias de ambos documentos. También es preciso, al fin indicado, cursen las relaciones comprensivas de los suministros verificados cada mes, dentro de los veinte primeros días del mes siguiente al de la fecha en que fueron realizados, según previene el artículo 6.º de la indicada instrucción, adelantando la tramitación de las que comprendan los verificados en Noviembre, a los primeros ocho días de Diciembre, con objeto de que sean abonados sus importes este último mes.

Los suministros correspondientes al mes de Diciembre de cada año, se considerarán imputables al presupuesto siguiente, a tenor de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de Octubre de 1894, publicada de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, cursándose por los Ayuntamientos dentro del plazo de noventa días que establece la Orden Ministerial de 22 de Febrero de 1905.

Rogándole el cumplimiento de cuanto precede y encarecidamente la tramitación, dentro de los plazos reglamentarios, de las relaciones justificativas del importe de los suministros que hubiesen efectuado a fuerzas del Ejército y de la Guardia Civil, con el fin de facilitar su pronto pago y evitar las numerosas incidencias y retraso que se ocasiona de otro modo con perjuicio del bien del servicio.

Para constancia de esta Jefatura se ruega a todos los Ayuntamientos comuniquen directamente a esta Intervención Divisionaria haber quedado enterados de la presente Circular.

La Coruña, 27 de Noviembre de 1931.—El Interventor Militar de la 8.ª División, José Lostal.

R. al núm. 3.069

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Caso

EDICTO

Se hace público por medio del presente, que el día dieciocho de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, la subasta de productos maderables de los montes denominados «Fabucado», «Castrillón» y «Pozo Sapero», a los cuales hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha quince de Octubre último, sitios en este término municipal, que fueron declarados desiertos en la subasta anterior, bajo las condiciones del pliego redactado al efecto, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por todos aquellos a quienes pudiera interesarles, hasta el momento mismo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación, advirtiéndose que la correspondiente al monte «Fabucado», ha sido rebajada en un veinte por ciento, con relación a la que rigió en la primera subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte, debidamente reintegradas, acompañadas de la cédula personal del interesado y junta con el resguardo acreditativo del ingreso en Arcas municipales del diez por ciento del tipo de la subasta y se ajustarán al modelo siguiente:

Fulano de tal y tal, de tales circunstancias personales, vecino de ofrece por los productos maderables del monte...., la suma de....., pesetas, comprometiéndose al más estricto cumplimiento del pliego de condiciones y de cuanto relativo al particular prevengan las vigentes disposiciones.

Lugar, fecha y firma.

Los pliegos serán presentados durante la media hora que a tal fin concederá la presidencia, una vez abierto el acto de subasta.

Consistoriales de Caso, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, B. Miguel.

R. al núm. 3.072

Alcaldía de Morcín

EDICTO

Como cumplimiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha once del actual del señor Ingeniero Jefe de Montes del Distrito Forestal de la provincia, se anuncia a pública subasta por un decenio el Coto de caza que se relaciona: El denominado «Morcín», comprende todos los montes de utilidad pública del concejo de Morcín, números 294 al 298 inclusivos del catálogo, con

una superficie de 1.602 hectáreas, y teniendo como límites las líneas divisorias de este concejo. Su tasación anual es de doscientas pesetas. El acto de subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día veinte de Diciembre, hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y un empleado del Ramo, y Secretario del Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en Depositaria, el cinco por ciento del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el diez. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes, durante media hora, adjudicándose al mejor postor. Las demás condiciones constan insertas en el referido BOLETIN OFICIAL, y se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Morcín 18 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José B. Pando.
R. al núm. 3.063

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Llanes

Don Ricardo García Herrera, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se promovió por el Procurador don Luis Castellanos Sánchez, en nombre de don Joaquín de la Vega Balmori, vecino de Soberrón, y como cesionario de don José Julio Martín García González, juicio de abintestato, acomodado a los trámites del de testamentaria de D.ª Joaquina Sotres Marcos, vecina que fué del pueblo de Soberrón, en este concejo y partido, y en virtud de lo acordado en providencia, fecha de hoy, se cita y llama a los herederos de dicha doña Joaquina, ausentes en paradero ignorado, que lo son sus hijos don Calixto y don Juan Manuel González Sotres, y nieto don Ramón García González, para que comparezcan por sí o por medio de Procurador con poder bastante, ante este Juzgado a usar de su derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá adelante sin volver a citarlos.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo, expido el presente.

Dado en Llanes, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Ricardo García Herrera.—El Secretario, Celestino Valle.

Juzgado de Oviedo

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado, señalado con el número 223 de mil novecientos treinta y uno, por tentativa de estafa, en el

que aparece como denunciado Samuel Gac Walle, natural de Chile, hijo de Manuel y de Rosa, casado con Rosa Correa, se cita y llama a cuantas personas se consideren perjudicadas o hayan intervenido en las ofertas que el Samuel hace en un anuncio titulado «Novios y dueñas de casas» !! 45 pesetas !! de varios lotes de ropas para caballero, señora y niño y ropa de mesas y cocina, procedentes de la Fábrica de Confecciones G. A. C. cuyos pedidos han de hacerse por carta certificada dirigida al apartado 25, Oviedo-Asturias-España, para que en el término de cinco días comparezcan ante el expresado Juzgado de instrucción de Oviedo, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles, en su caso las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Rodrigo Valdés.—El Secretario judicial, Antrnio F. Giro.

R. al núm. 3.055

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ ALVAREZ, Modesto, de 51 años de edad, hijo de Manuel y de Joaquina, casado con Josefa Alvarez, natural de Grado, partido de Pravia, y vecino de Ablaña, en el partido de Mieres, minero, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de celebrar una diligencia de careo en sumario que se le sigue con el número 63 del corriente año, por atentado.

3.071

FERNANDEZ DE LA FUENTE, Alfonso, de 28 años de edad, hijo de Alfonso y Marcelina, soltero, natural y vecino de Oviedo, jornalero y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario número 29, de 1930 que en el mismo se sigue sobre tentativa de robo, contra el mismo.

3.060

GARCIA PEREZ, José María, natural de Gozón, Avilés, Asturias, soltero, carpintero de 24 años de

edad, hijo de Abraham y Emilia, domiciliado últimamente en Gozón y procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pontevedra, para ser notificado de procesamiento e indagado y constituirse en prisión en sumario 207 del año actual

3030

BERNARDO MORO, Rafael Manuel, natural de Roces, Gijón, soltero, jornalero, de 21 años de edad, hijo de Rafael y de Benigna, domiciliado últimamente en el Sotón (San Martín del Rey Aurelio), procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, al objeto de constituirse en prisión, para cumplir la condena que le fué impuesta en el sumario número 43 de 1931.

3 064

SARIEGO FERNANDEZ, José, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Castrillón, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura un metro 681 milímetros, comerciante, soltero, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, número 109 para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Juez instructor don Andrés Imbernon Vila, Capitán del Regimiento de Infantería número 25, de guarnición en Lérida.

3.057

CEÑERA ZAPICO, Dimas, natural de La Limosnera de Ciaño (Langreo), soltero, minero, de 22 años de edad, hijo de Aurelio y de María, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para notificarle el auto de prisión e ingresar en la cárcel.

3.063

CAVERO, Avelino, de veintiseis años de edad, bajo, moreno, que viste traje azul y boina, natural de León, y de profesión empleado, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, D. Obdulio Sibóni Cuenca, Juez especial para la instrucción de sumarios por coacciones y sabotajes en las líneas telefónicas de la provincia, con el fin de constituirse en prisión y responder en el sumario número 35, de 1931, que en el mismo se sigue sobre daños por explosión en la línea telefónica contra el mismo, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

3.020